

ESTADO No. PARP- 061-19

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las 7:30 a.m., de hoy 02 de diciembre de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	FHO-111	CARLOS ORLANDO CORAL Y JOSE HUMBERTO MUESES	26 de noviembre de 2019	AUTO PAR No. 506	<b>REQUERIR</b> al titular minero bajo <b>APREMIO DE MULTA</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del <b>PLAN DE GESTIÓN SOCIAL - PGS</b> que incluya al menos, uno de los componentes establecidos en los Artículos 251 a 256 de la Ley 685 de 2001. Para lo anterior deberá considerar los términos de referencia dispuestos <b>Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018</b> y las nuevas disposiciones establecidas en la <b>Resolución 406 de 28 de junio de 2019</b> relacionadas con el alcance y el contenido del Plan de Gestión Social. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b> , contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta moderada, habida cuenta que su desatención afecta de manera directa la adecuada ejecución de las obligaciones derivadas del título minero. Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.



LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	17486	Sigifredo Caicedo Montenegro	26/112019	508	<p><b>2.1 INFORMAR</b> al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo <b>APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CANCELACIÓN</b>, según corresponda, así:</p> <p><b>Auto PARP-296-17 del 21 de noviembre de 2017:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Pago por la suma de <b>VEINTE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$20.965)</b>, por concepto de saldo de capital de regalías correspondientes al II trimestre de 2016.</li><li>- Pago por la suma de <b>OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$8.745)</b>, por concepto de saldo de capital de regalías correspondientes al IV trimestre de 2016.</li></ul> <p><b>Auto PARP-179-18 del 18 de abril de 2018:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Presentación del Formato Básico Minero FBM anual del año 2017, con su correspondiente plano anexo.</li><li>- Presentación correcciones del Programa de Trabajos e Inversiones.</li><li>- Presentación Plan de Manejo ambiental o constancia de que se encuentra en trámite expedido por la autoridad ambiental.</li><li>- Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III y IV de 2017, y I de 2018.</li></ul> <p><b>AUTO PARP – 023 – 19 DE 18 DE ENERO DE 2019</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Presentación del Formato Básico Minero FBM semestral y anual del año 2018, con su correspondiente plano anexo.</li><li>- Presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II, III y IV trimestre de 2018.</li><li>- El pago por concepto de la visita de inspección No. 1 de 2012, por valor de <b>QUINIENTOS CINCO MIL PESOS M/L (\$505.000)</b>, más los intereses que se generen desde el 10 de abril de 2015 hasta la fecha de pago, teniendo en cuenta la tasa máxima de usura permitida por la ley.</li><li>- El pago por concepto de la visita de inspección No. 2 de 2012, por valor de <b>TRESCIENTOS OCHO MIL PESOS M/L (\$308.000)</b>, más los intereses que se generen desde el 10 de abril de 2015 hasta la fecha de pago, teniendo en cuenta la tasa máxima de usura permitida por la ley.</li></ul> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Concepto Técnico No. 294 del 29 de octubre de 2019</b>.</p>
-------------------------	-------	------------------------------	-----------	-----	---

				<p><b>2.2 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular de la Licencia de Explotación No. <b>17486</b>, con base en lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM semestral del año 2019, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico No. 294 del 29 de octubre de 2019</b>. Los Formatos Básicos Mineros deberán allegarse de la forma establecida en el artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 " <i>Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones</i>", es decir, a través de la herramienta del SIMINERO, razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace <a href="http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p><b>2.3 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular la Licencia de Explotación No. <b>17486</b>, con base en lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II y III trimestre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico No. 294 del 29 de octubre de 2019</b>.</p> <p><b>2.4 RECORDAR</b> al titular minero que <b>NO</b> puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea aprobado el Programa de Trabajos e Inversiones PTI. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico No. 294 del 29 de octubre de 2019</b>.</p> <p><b>2.5 ABSTENERSE</b> de Inscribir y/o publicar en el Registro Único de Comercializadores Mineros –RUCOM- la Licencia de Explotación No. 17486, por cuanto a la fecha, no cumple con los requisitos mínimos para ello, como es, contar con el Programa de Trabajos e Inversiones –PTI- aprobado por la autoridad minera.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	EIM-142	CARMEN ELVIRA BURBANO GUERRERO	26/11/2019	507	<p><b>2.1 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b>, al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>EIM-142</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que de forma <b>PERMANENTE</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Continúe con la implementación del Sistema de Gestión de la seguridad y Salud en el Trabajo-SGSST de acuerdo a la normatividad vigente aplicable.</li> <li>- Una vez se reactive la actividad extractiva de explotación en los frentes se debe implementar y dar cumplimiento al método de explotación estipulado en el Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado por la Autoridad Minera.</li> </ul> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-166-EIM-142-16141-19 calendado 06 de noviembre de 2019.</b></p> <p><b>2.2 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b>, al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>EIM-142</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que, dentro de los <b>treinta (30)</b> días siguientes a la notificación del presente Auto, proceda a completar señalización informativa, preventiva y de seguridad en los frentes de explotación, patios de acopio, patios de maniobras y equipos de beneficio. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-166-EIM-142-16141-19 calendado 06 de noviembre de 2019.</b> Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.4 INFORMAR</b> al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. <b>EIM-142</b> fue emitido el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-166-EIM-142-16141-19 calendado 06 de noviembre de 2019</b>, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera.</p>
-----------------------	---------	--------------------------------	------------	-----	--



					Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HAR-123	MANUEL ANTONIO LIMA RODRIGUEZ, JULIAN ORLANDO LIMA RODRIGUEZ, SANDRA PATRICIA LIMA RODRIGUEZ, MARIA ZOILA DEL SOCORRO LIMA RODRIGUEZ, PEDRO ALFONSO LIMA RODRIGUEZ, JAIME RICARDO LIMA RODRIGUEZ, ANDREA DEL ROSARIO LIMA RODRIGUEZ y ROSA ELVIRA LIMA RODRIGUEZ	26/11/2019	505	<p><b>2.1 2.1 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b>, al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>HAR-123</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que de forma <b>PERMANENTE</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Exija al personal técnico y administrativo, así como toda persona que ingrese al título minero lleve consigo y use de manera correcta los elementos de protección personal -EPP-.</li><li>- Cumpla con las obligaciones contractuales derivadas del título minero.</li><li>- Mantenga la afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social.</li><li>- Mantenga las medidas de control, prevención y mitigación de los impactos ambientales.</li><li>- Continúe con las actividades de explotación minera de acuerdo con el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera.</li><li>- Los operarios de maquinaria pesada y equipos de transporte que adelanten trabajos en alturas deben contar con certificado del curso en alturas.</li><li>- Continúe con el mantenimiento correctivo y preventivo de los canales perimetrales para la evacuación de aguas lluvias.</li><li>- Garantice que las actividades mineras que se realizan en el área, cumplan en todo momento con las disposiciones establecidas en el Decreto 2222 de 1993, reglamento de seguridad e higiene minera para explotaciones a cielo abierto.</li></ul> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-172-HAR-123-19 del 07 de noviembre de 2019</b>. Por lo tanto se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Vale la pena destacar al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta <b>Grave</b>.</p>

				<p><b>2.2 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b>, al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>HAR-123</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que, dentro de los <b>cinco (05)</b> días siguientes a la notificación del presente Auto, proceda a, implementar la señalización preventiva y de seguridad en los frentes de explotación activos, antiguos y labores abandonadas. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-172-HAR-123-19 del 07 de noviembre de 2019</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.3 INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión <b>HAR-123</b>, que <b>SE MANTIENE LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN</b> de las actividades de explotación en la zona de exclusión (Zona de Páramo), teniendo en cuenta el artículo No. 36 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución No. 1398 del 25 de julio de 2018, expedida por Ministerio de Ambiente, por medio de la cual se efectuó la delimitación del páramo Chiles-Cumbal. Lo anterior de conformidad con la evaluado y recomendado en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-172-HAR-123-19 del 07 de noviembre de 2019</b>.</p> <p><b>2.4 INFORMAR</b> al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. <b>HAR-123</b> fue emitido el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-172-HAR-123-19 del 07 de noviembre de 2019</b>, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	0002-52	HENRY FRANCISCO WOODCOCK DELGADO	26/11/2019	<p><b>2.1 APROBAR</b> el Formato Básico Minero semestral y anual de 2018 con su respectivo plano anexo; semestral y anual de 2017 con su respectivo plano anexo, toda vez que se encuentran bien diligenciados, además la información que reposa en el expediente es</p>

					<p>de responsabilidad del titular minero. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico No. 285 del 23 de octubre de 2019</b>.</p> <p><b>2.2 APROBAR</b> las regalías del I y III trimestre de 2019; toda vez que se encuentran correctamente liquidadas. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico No. 285 del 23 de octubre de 2019</b>.</p> <p><b>2.3 RECORDAR</b> al titular minero, que no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante Autos PARP-289-18 del 10 de julio de 2018 y PAR-032-18 del 24 de enero de 2019 en lo concerniente a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Pago por valor de VEINTIÚN PESOS MCTE (\$21) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2017.</li> </ul> <p>Que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con las recomendaciones realizadas en el <b>Concepto Técnico No. 285 del 23 de octubre de 2019</b>.</p> <p><b>2.4 INFORMAR</b> al titular minero que, realizada la consulta en el Catastro Minero Colombiano, se determinó que el área de la Licencia Especial de Explotación No. 0002-52, presenta superposición total, con la zona de restricción MICROFOCALIZADA RESTITUCIÓN DE TIERRAS. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico No. 285 del 23 de octubre de 2019</b>.</p> <p><b>2.5 REQUERIR</b> al titular minero, informándole que se encuentra incurso en <b>CAUSAL DE CANCELACIÓN</b> establecida en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es "El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código" para que presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2019 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>un (01) mes</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico No. 285 del 23 de octubre de 2019</b>. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. Los montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de "Servicios en Línea",</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>menú "Trámites en Línea-Ventanilla Única" y "Pagos de Regalías", que se encuentra en la página web de la entidad, <a href="http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores">http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores</a></p> <p><b>2.6 RECOMENDAR</b> al titular de la <b>Licencia Especial de Explotación No. 0002-52</b>, la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones-PTI, donde se debe ajustar el cálculo de Recursos y Reservas mineras teniendo en cuenta la resolución No. 299 del 13 de junio de 2018, emitida por la Agencia nacional de Minería-ANM., para ello, es dable revisar el documento Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales 2018 del CRR, Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales de la Agencia Nacional Minera. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico No. 285 del 23 de octubre de 2019.</b></p> <p><b>2.7 INFORMAR</b> al titular de la Licencia Especial de Explotación No. <b>0002-52</b> que, a la fecha, una vez verificada la plataforma de servicios en línea de la ANM, se encuentra inscrito en el listado de RUCOM.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>									
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	342-52	LUIS CALDERON TORRES	26/11/2019	510	<p><b>2.1 APROBAR</b> El Programa de Trabajos e Inversiones – PTI y sus complementos del Título "COMPLEMENTO A PROGRAMA DE TRABAJOS E INVERSION", con título documental "ESTUDIO HIDROLÓGICO BÁSICO CUENCA RIO GUAITARA - CALCULO DE APORTES MINA SECTOR PILCUAN. ANEXO A PROGRAMA DE TRABAJOS E INVERSIONES MINA CAPULI MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN y sus respectivos anexos, por cuanto de conformidad con la evaluación realizada en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 307 del 8 de noviembre de 2019</b>, el mismo se considera <b>TÉCNICAMENTE ACEPTABLE</b>, bajo las siguientes consideraciones:</p> <p><b>4.1.1. Área requerida para el proyecto: 04 HECTAREAS + 2500 METROS CUADRADOS</b></p> <table border="1" data-bbox="1340 1209 2280 1425"> <thead> <tr> <th></th> <th>COORDE NADA X</th> <th>COOR DENAD A Y</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>P.A.</td> <td>X=60234 0.00</td> <td>Y=9560 80.00</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>X=60230 0.00</td> <td>Y=9560 50.00</td> </tr> </tbody> </table>		COORDE NADA X	COOR DENAD A Y	P.A.	X=60234 0.00	Y=9560 80.00	1	X=60230 0.00	Y=9560 50.00
	COORDE NADA X	COOR DENAD A Y												
P.A.	X=60234 0.00	Y=9560 80.00												
1	X=60230 0.00	Y=9560 50.00												



2	X=60230 0.00	Y=9560 00.00
3	X=60235 0.00	Y=9560 00.00
4	X=60235 0.00	Y=9559 00.00
5	X=60205 0.00	Y=9559 00.00
6	X=60205 0.00	Y=9560 50.00

**4.1.2. Área total devuelta al ministerio: 0 HECTAREAS + 0 METROS CUADRADOS**

**4.1.3. Reservas Probadas**

*En el área, se presentan dos zonas de depositación lateral sobre la vega izquierda y una zona de barra central, las cuales, debido a la infraestructura minera instalada se facilita su extracción a corto plazo, estas zonas presentan las siguientes características:*

**Frente 1.- Vega Lateral Izquierda Norte**

Área de sedimentación: 1636 m<sup>2</sup>  
 Área de laboreo minero: 1610 m<sup>2</sup>  
 Profundidad de corte programado: 3.5 m  
 Reservas mineras extraíbles año 0: 5636 m<sup>3</sup>  
 Reservas mineras renovables Tr2: 33810 m<sup>3</sup>

**Frente 2.- Vega Lateral Izquierda Sur**

Área de sedimentación: 2279 m<sup>2</sup>  
 Área de laboreo minero: 2060 m<sup>2</sup>  
 Profundidad de corte programado: 3.5 m  
 Reservas mineras extraíbles año 0: 4480 m<sup>3</sup>  
 Reservas mineras renovables Tr2: 43260 m<sup>3</sup>

**Frente 3.- Barra Central — Vega lateral Derecha - material de arrastre**

Área de sedimentación: 3225 m<sup>2</sup>  
 Área de laboreo minero: 3020 m<sup>2</sup>



Profundidad de corte programado: 3.5 m  
Reservas mineras extraíbles año 0: 10570 m<sup>3</sup>  
Reservas mineras renovables Tr2: 63420 m<sup>3</sup>

**4.1.4. Mineral o minerales a explotar**

<b>Código</b>	1532005
<b>Minerales</b>	GRAVAS DE RIO

**4.1.5. Sistema de Explotación**

La explotación se realiza en un depósito de barras puntuales y vegas bajas de inundación generado por las avenidas o crecientes del Rio Guaitara, en una zona de baja turbulencia, debido a la reducción de la pendiente media del rio en esta zona permite la sedimentación de solidos disueltos mediante la utilización de trampas de grava.

La extracción del mineral se realizará con el uso de una retroexcavadora con capacidad de 0,9 a 1,0 m<sup>3</sup> en el cucharón, se construirán pequeñas trampas en forma de piscinas abiertas con paredes de grava, con el fin de aprovechar la sedimentación de partículas con diámetros superiores a los 0,006 cm clasificadas como arenas finas y medias.

Dadas las técnicas del depósito, la extracción se plantea para un volumen máximo de material que de **9960 m<sup>3</sup>, anuales**, tomando dos periodos de avenida por año, lo que permite el relleno de material en los cortes longitudinales.

**4.1.6. Método de Explotación.**

- ✓ Sistema de explotación proyectado: CIELO ABIERTO
- ✓ Método de explotación proyectado: ALUVIAL GENERANDO CORTES LONGITUDINALES DE SEDIMENTACION PARA APORTE EN PERIODO DE AVENIDA

**4.1.7. Vida Útil: 5 años**

**4.1.8. Maquinaria a Utilizar**

					<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Excavadora de oruga marca caterpillar capacidad de 0.9 metros cúbicos.</li> <li>✓ Volquetas dos de capacidad de 12 a 14 metros cúbicos.</li> <li>✓ Tolva</li> <li>✓ planta de trituración Dual</li> <li>✓ cargador frontal</li> <li>✓ planta de asfalto</li> <li>✓ planta mezcladora de concreto</li> <li>✓ planta eléctrica</li> </ul> <p>Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 307 del 8 de noviembre de 2019.</b></p> <p><b>2.2 INFORMAR</b> al titular minero que, realizada la consulta en el Catastro Minero Colombiano, se determinó que el área de la Licencia Especial de Explotación No. 342-52, presenta superposición total, con la zona de restricción MICROFOCALIZADA RESTITUCIÓN DE TIERRAS. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 307 del 8 de noviembre de 2019.</b></p> <p><b>2.3 RECORDAR</b> al titular de la <b>Licencia De Explotación 342-52</b> que, como medidas complementarias debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto (2222/93 O 1886 2015 según el caso); así como con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 307 del 8 de noviembre de 2019.</b></p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	00237-52	ANGEL SAMUEL PABÓN CABRERA	26/11/2019	511	<p><b>2.1 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b>, al titular minero de la Licencia de Explotación No. <b>00237-52</b>, con base en lo establecido en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que de forma <b>INMEDIATA Y/O PERMANENTE</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Lleve registro de ingreso y egreso del personal al área del título minero.</li> <li>- Exija al personal técnico y administrativo, así como toda persona que ingrese al título minero lleve consigo y use de manera correcta los elementos de protección personal -EPP-.</li> </ul>

					<p>- Continúe con la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo-SGSST de acuerdo a la normatividad vigente aplicable.</p> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-174-00237-52-19 del 08 de noviembre de 2019</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2.2 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b>, al titular minero de la Licencia de Explotación No. <b>00237-52</b>, con base en lo establecido en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que, dentro de los <b>quince (15) días</b> siguientes a la notificación del presente Auto, cuente con plano actualizado de las labores mineras y avances de explotación de la licencia Especial de Explotación. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-174-00237-52-19 del 08 de noviembre de 2019</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2.3 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b>, al titular minero de la Licencia de Explotación No. <b>00237-52</b>, con base en lo establecido en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que, dentro de los <b>treinta (30) días</b> siguientes a la notificación del presente Auto, Instale señalización informativa, preventiva en el frente de explotación, patios de acopio y maniobras y en las plantas de beneficio. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-174-00237-52-19 del 08 de noviembre de 2019</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2.4 INFORMAR</b> al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. <b>00237-52</b> fue emitido el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-174-00237-52-19 del 08 de noviembre de 2019</b>, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y podrá ser consultado en las</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>instalaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA PAR PASTO, que se ubica en la Calle 2 No. 23ª-32, Barrio Capusigra, Ciudad de Pasto (Nariño). Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	0301-52	CARLOS ORLANDO CORAL Y JOSE HUMBERTO MUESES	20/11/2019	AUTO PAR No. 000319	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR</b> al señor <b>SEGUNDO JACOB PALADINES MUÑOZ</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.322.458 de San Pablo (Nariño), en su condición de titular de la Licencia Especial de Explotación No. <b>0301-52</b>, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el radicado No. <b>20195500941142</b> de 23 de octubre de 2019, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Documento mediante el cual la Junta de Socios de la Sociedad cesionaria <b>EATRAEXMAYO</b>, identificada con NIT 814006775-1, faculte al representante legal a suscribir el contrato de cesión de derechos de la Licencia No. 0301-52, toda vez que el título minero es de cuantía indeterminada.</li> <li>Documentación que acredite la capacidad económica de la sociedad <b>EATRAEXMAYO</b>, identificada con NIT 814006775-1, según su calidad de persona jurídica, conforme a lo señalado en el literal B, del artículo 4º de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.</li> <li>Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá el cesionario durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5º de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.</li> </ol> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Notifíquese el presente acto administrativo por Estado a los señores <b>SEGUNDO JACOB PALADINES MUÑOZ</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.322.458 San Pablo (Nariño) y <b>JESÚS ARCOS ÑAÑEZ</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.339.981 de San Pablo (Nariño) en calidad de titulares de la Licencia Especial de Construcción y a la sociedad <b>EATRAEXMAYO</b>, identificada con NIT 814006775-1, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en calidad de cesionario para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a</p>

					los requerimientos antes señalados, condorme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. <b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por contener disposiciones de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	14083	COODMILLA LTDA	29/11/2019	515	<b>2.1 PRORROGAR</b> por el término de <b>UN (01) MES</b> , contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, el plazo concedido al titular minero mediante <b>Auto PAR Pasto No. 344 del 02 de septiembre de 2019</b> , notificado en estado del <b>05 de septiembre de 2019</b> ; para que efectué el cumplimiento de los requerimientos realizados en el auto en mención, <b><u>so pena de entender desistida la solicitud de derecho de preferencia presentada mediante radicado No. 20169080009862 del 28 de septiembre de 2016.</u></b> Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. Vale la pena destacar que en caso de no cumplir con todas las obligaciones y requerimientos establecidos en el <b>Auto PARP-248-18 del 20 de Junio de 2018</b> , notificado en estado del <b>09 de Julio de 2018</b> y el <b>Auto PAR Pasto No. 344 del 02 de septiembre de 2019</b> , notificado en estado del <b>05 de septiembre de 2019</b> , se procederá a rechazar el trámite de <b><u>derecho de preferencia No. 20169080009862 del 28 de septiembre de 2016</u></b> , considerando que mediante Auto PARP-333-18 del 21 de Agosto de 2018, notificado en estado del 28 de agosto de 2018 y el presente acto administrativo de trámite se concedió al titular minero plazo más que suficiente para que acredite el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016; claro está, sin perjuicio de que posteriormente radique una nueva solicitud de derecho de preferencia, pues el rechazo que se produciría sobre la primera no es óbice para estudiar el asunto nuevamente. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	14207	COODMILLA LTDA	29/11/2019	516	<b>2.1 PRORROGAR</b> por el término de <b>UN (01) MES</b> , contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, el plazo concedido al titular minero mediante <b>Auto PAR Pasto No. 402 del 24 de septiembre de 2019</b> , notificado en estado del <b>25 de septiembre de 2019</b> ; para que efectué el cumplimiento de los requerimientos realizados en el auto en mención, <b><u>so pena de entender desistida la solicitud de derecho de preferencia presentada mediante radicado No. 20169080009872 del 28 de septiembre de 2016.</u></b> Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. Vale la pena

					<p>destacar que en caso de no cumplir con todas las obligaciones y requerimientos establecidos en el <b>Auto PARP-249-18 del 20 de junio de 2018, notificado en estado del 09 de Julio de 2018</b> y el <b>Auto PAR Pasto No. 402 del 24 de septiembre de 2019, notificado en estado del 25 de septiembre de 2019</b>, se procederá a rechazar el trámite de <b>derecho de preferencia No. 20169080009872 del 28 de septiembre de 2016</b>, considerando que mediante Auto PARP-332-18 del 21 de Agosto de 2018, notificado en estado del 28 de agosto de 2018 y el presente acto administrativo de trámite se concedió al titular minero plazo más que suficiente para que acredite el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016; claro está, sin perjuicio de que posteriormente radique una nueva solicitud de derecho de preferencia, pues el rechazo que se produciría sobre la primera no es óbice para estudiar el asunto nuevamente.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IFM-16061	JIMMY FRANCISCO GUZMAN DIEZ	29/11/2019	517	<p><b>2.1 REQUERIR</b> al titular minero <b>so pena de entender desistido el trámite de suspensión temporal de obligaciones</b> radicado mediante oficio <b>20199080311112 del 07 de noviembre de 2019</b>, para que dentro del mes (01) siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente certificación y/o constancia donde dé cuenta de que efectivamente hasta la fecha la autoridad ambiental no ha levantado la suspensión ordenada dentro del título o que existen otros hechos constitutivos de fuerza mayor que le impidan la ejecución de actividades o el acceso al área y que motiven la solicitud de suspensión de obligaciones. Se reitera al titular minero que <b><u>si transcurrido el plazo concedido los documentos y /o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento.</u></b> Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>

(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.



(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado)

Se desfija hoy, **02 de diciembre de 2019** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO  
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Elaborado: Johanna Andrea Mera Botero –Abogada Par Pasto  
Andrea Carolina Gonzalez Ojeda -Abogada Par Pasto  
Diana Carolina Arteaga Arroyo- Abogada Par PASTO